

II. REGLAMENTO DE MANEJO FINANCIERO DE RECURSOS NACIONALES Y REGIONALES DE AJUNJI

ART. 1°: Corresponderá al Tesorero (a) Nacional, conjuntamente con el Presidente (a) Nacional, el manejo y administración de los fondos de la Asociación Nacional. Asimismo, se delegará en los Presidentes (a) y Tesoreros (a) regionales, la responsabilidad que corresponda de acuerdo al presente reglamento. Los que a su vez deberán abrir una cuenta de ahorro bipersonal.

ART. 2°: Los fondos de la Asociación están compuestos por las cuotas sociales de los afiliados, intereses, reajustes, donaciones y aportes extraordinarios.

ART. 3°: Las cuotas sociales recaudadas por los aportes de los afiliados se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un 65% se remesará a las Tesorerías Regionales, proporcionalmente al aporte de cada región.
- b) Un 35% se mantendrá en las arcas de la Tesorería Nacional.

DEL TESORERO NACIONAL

ART. 4°: Son deberes y obligaciones del Tesorero (a) Nacional:

- a) Recepcionar las cuotas sociales mensuales de los afiliados.
- b) Distribuir y remesar a las Tesorerías Regionales, dentro de los 10 días siguientes de recibir la remesa Nacional lo que corresponde a éstas tesorerías.
- c) Enviar a cada región los montos y porcentajes correspondientes, previa recepción y conformidad de los informes y rendiciones de gastos regionales del mes inmediatamente anterior a la respectiva remesa de fondos.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente (a) Nacional, los cheques de cuentas corrientes que la Asociación mantenga en instituciones bancarias.

- e) Presentar ante la Asamblea Nacional, el Presupuesto Anual conjuntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Autorizar u objetar el pago de las rendiciones de gastos de las Tesorerías Regionales.
- g) Destinar remesas retenidas a la ejecución de proyectos de capacitación u otros que determine el Directorio Nacional, con administración directa del Directorio Nacional.
- h) Suspender el depósito de la remesa a las regiones frente al incumplimiento en la presentación de la documentación y antecedentes que respalden debidamente los gastos realizados por cada región.
- i) Supervisar la debida actualización y confección de la información contable de cada región.
- j) Convocar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, a la Comisión Revisora de Cuentas para que esta efectúe la revisión correspondiente, otorgándole toda la ayuda y asesoría para que esta cumpla adecuadamente su cometido.
- k) Resguardar todos los bienes muebles e inmuebles de AJUNJI, así como también toda la información contable.

ART. 5°: El Tesorero (a) Nacional en ningún caso remitirá ni devolverá a los Tesoreros(a) Regionales los fondos que le correspondan, de acuerdo a los porcentajes señalados precedentemente, cuando no se efectúe la rendición íntegra, incluyendo la entrega de documentación y respaldo de los gastos efectuados el mes inmediatamente anterior. Para estos efectos, la recepción de documentos debe efectuarse dentro de los 10 primeros días de cada mes, exceptuándose tan solo casos debidamente justificados.

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS TESOREROS REGIONALES

ART. 6°: El 100% del ingreso regional será destinado a gastos operacionales. Si existiere disponibilidad de recursos económicos, los directorios regionales podrán disponer en:

- a) Ayuda económica en caso de enfermedad grave de algún socio;
- b) Asignación por fallecimiento de socio o cónyuge de socio;
- c) Otorgar bono asistencial en caso de despido del trabajador asociado que no acceda a indemnización legal.
- d) Cursos de capacitación y perfeccionamiento para los dirigentes regionales y sus asociados.
- e) Apoyo a los asociados para su participación en actividades culturales y recreativas.

ART. 7°: Corresponderá a los Tesoreros(as) Regionales remitir a la Tesorería Nacional, dentro de los 10 primeros días de cada mes, los siguientes informes:

- a) Informe mensual de los fondos regionales, detallando cada una de las partidas y movimientos contables, ya sea ingresos y egresos hasta el último día del mes inmediatamente anterior, incluido aquellos meses en los cuales no se haya registrado movimiento.
- b) Informe mensual de gastos regionales, adjuntando las facturas, boletas y recibos correspondientes. Dicho informe deberá ser firmado por el Presidente(a) y Tesorero (a) regionales. Las cifras que conformarán las rendiciones mensuales de gastos regionales, deberán constituir un resumen mensual de gastos, agrupado y detallado en su presentación, en base a los ítems señalados en éste.
- c) Rendición de gastos de dirigentes regionales, donde se debe consignar todos los gastos por ítems y respaldados con factura o boleta.

- d) Fotocopia simple de la libreta de ahorro de la cuenta bancaria donde se encuentren depositados los fondos regionales, incluyendo el último movimiento contable de cada mes.

ART. 8°: Convocar cada seis meses a la Comisión Revisora de Cuentas Regional, la cual será elegida en Asamblea de socios, para la revisión de las cuentas regionales y posterior envío de informe a la Tesorería Nacional.

ART. 9°: Mantener los archivos correlativos de todos los informes contables enviados a la Tesorería Nacional y actualizado el libro de ingreso y egresos.

ART. 10°: Poner en conocimiento de los asociados de todos los informes contables entregados por la Tesorería Nacional, y los elaborados por la Tesorería Regional, en Asamblea de socios y, después de cada Asamblea Nacional.

ART. 11°: Los informes, rendiciones y toda la documentación referida a las Tesorerías Regionales, deberá remitirse directamente a nombre del Tesorero(a) Nacional, a las oficinas centrales de AJUNJI.

ART. 12° : El depósito de las remesas regionales, estarán condicionadas al envío de los informes señalados precedentemente.

ART. 13°: Sólo se aceptarán gastos o llamadas telefónicas de larga distancia, fotocopias, gastos de viajes, alimentación, pasajes de buses interprovinciales, entre otros, que estén debidamente autorizados por el Presidente(a) y Tesorero(a) regional y/o el Presidente(a) y Tesorero(a) Nacional, excepto los gastos de locomoción colectiva urbana.

ART. 14°: Se rechazarán todos aquellos gastos que no tengan directa relación con el desempeño de funciones o labores propias de la organización.

DE LAS RENDICIONES DE LOS DIRIGENTES NACIONALES

ART. 15°: El cargo de director no será remunerado y sólo tendrá derecho a percibir por el desempeño de la función asignaciones de alimentación y transporte cuando corresponda.

ART. 16°: A cada dirigente integrante del Directorio Nacional se le asignará un monto mensual, el que será acordado por el Directorio Nacional, en atención a las disponibilidades de fondos y análisis de los requerimientos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones. El dirigente firmará un respaldo de recepción de la asignación que le corresponda.